

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

San Raymundo Jalpan, a 21 de octubre de 2020.

OFICIO: LXIV/CPEC/0514/OCTUBRE /2020

ASUNTO: Se remite Dictamen  
Expediente. 130

**RECIBIDO**  
*lic. Chinos*  
*12/28/2020*

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*13:31 hrs*  
*con ANEXO*

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGESIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (EXPEDIENTE 130)**. Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
SECRETARIO TÉCNICO  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

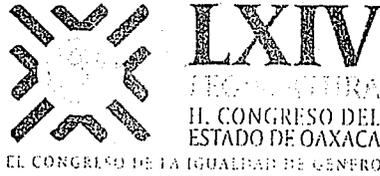
EXPEDIENTE No. 130.

**ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 PÁRRAFO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 PÁRRAFO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**METODOLOGÍA.**

I.- En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

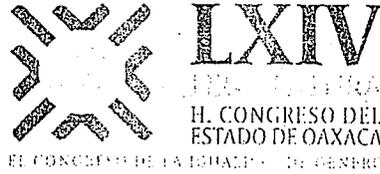
III.- En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

**ANTECEDENTES**

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 23 de julio del 2019, fue recibida **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 PÁRRAFO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 24 de julio de 2019, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones al Primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1808/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 párrafo trigésimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentada por la Ciudadana Diputada



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido MORENA.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

1. En la Iniciativa que nos fue remitida propone la adición de un último párrafo al artículo 12 párrafo trigésimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Dicha iniciativa propone modificar el texto individuos, por el de personas, y realizar la reforma a dicho párrafo por el que se incluya el texto indígenas y afromexicanas, por ser más amplio e incluyente de los pueblos y comunidades existente en nuestra entidad.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto, con fundamento a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, coincide con la iniciativa presentada por la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, y que de sus argumentos en lo que interesa se transcribe, siendo los siguientes:

" ...

**PRIMERO:** La cultura en la actualidad juega un papel importante para el desarrollo de las ciudades, y desde luego para las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que de acuerdo a nuestro estado es una composición multiétnica, por tanto, es necesario aclarar cuáles con los derecho al acceso a la misma y cómo aprovechar los bienes y servicios culturales para lograr un desarrollo sustentable en nuestro Estado.

**SEGUNDO:** Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tema del Derecho Humano se encuentra establecido en el artículo 4°, párrafo décimo segundo, mismo que pertenece a la parte dogmática de la Carta Magna, la cual, contempla los artículos 1 al 29, los que refieren a los derechos humanos y garantías de los mexicanos, por tanto, esta temática al pertenecer a esta clasificación queda consagrado como un derecho humano, el cual debe ser respetado y fomentado a los ciudadanos.

Ese Derecho Humano y Garantía, también se encuentra plasmado en nuestra Constitución en su artículo 12, que de acuerdo a sus diversas reformas que ha tenido dicho numeral en sus respectivos párrafos, en la actualidad se encuentra en el párrafo trigésimo primero y que a la letra dice:

*"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social."*

Bajo el mismo tenor, la iniciativa que hoy se pone a consideración pretende reformar el artículo 12 párrafo trigésimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la fracción I del artículo 2 de la Ley de Desarrollo cultural para el Estado Libre de Oaxaca, de acuerdo



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

a las diversas reformas a que ha sido objeto el artículo 12 Constitucional de nuestra Entidad, que establece las bases y derecho al acceso a la cultural para el Pueblo oaxaqueño.

**PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRÉTENDA RESOLVER:**

**PRIMERO:** La cultura en la actualidad juega un papel importante para el desarrollo de las ciudades, y desde luego para las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que de acuerdo a nuestro estado es una composición multiétnica, por tanto, es necesario aclarar cuáles con los derecho al acceso a la misma y cómo aprovechar los bienes y servicios culturales para lograr un desarrollo sustentable en nuestro Estado.

**SEGUNDO:** Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tema del Derecho Humano se encuentra establecido en el artículo 4°, párrafo décimo segundo, mismo que pertenece a la parte dogmática de la Carta Magna, la cual, contempla los artículos 1 al 29, los que refieren a los derechos humanos y garantías de los mexicanos, por tanto, esta temática al pertenecer a esta clasificación queda consagrado como un derecho humano, el cual debe ser respetado y fomentado a los ciudadanos.

Ese Derecho Humano y Garantía, también se encuentra plasmado en nuestra Constitución en su artículo 12, que de acuerdo a sus diversas reformas que ha tenido dicho numeral en sus respectivos párrafos, en la actualidad se encuentra en el párrafo trigésimo primero y que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social."

Bajo el mismo tenor, la iniciativa que hoy se pone a consideración pretende reformar el artículo 12 párrafo trigésimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la fracción I del artículo 2 de la Ley de Desarrollo cultural para el Estado Libre de Oaxaca, de acuerdo a las diversas reformas a que ha sido objeto el artículo 12 Constitucional de nuestra Entidad, que establece las bases y derecho al acceso a la cultural para el Pueblo oaxaqueño.

**ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

**PRIMERO.-** "La cultura debe ser considerada en grande, no como un simple medio para alcanzar ciertos fines, sino como su misma base social. No podemos entender la llamada

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

dimensión cultural del desarrollo sin tomar nota de cada uno de estos papeles de la cultura".<sup>1</sup> Por lo tanto, dado el contexto anterior, es importante conocer las bases jurídicas de la cultura en el país.

**SEGUNDO.-** La cultura desde una perspectiva nacional, se encuentra fundamentada en el párrafo XXII del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

**Artículo 4. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.**

**TERCERO.-** En el caso de la Oaxaca, el derecho a la cultura se encuentra sustentado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que en su artículo 12, párrafo trigésimo primero dicta:

**Artículo 12...**

**(Párrafo segundo al trigésimo...)**

**Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.**

---

<sup>1</sup> Amartya Sen  
Profesor de la Universidad de Lamont y Harvard - Premio Nobel de Economía 1998.  
Extraído de "La cultura como base del desarrollo contemporáneo"; Diálogos UNESCO



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**CUARTO.-** La protección y resguardo del artículo anterior queda garantizada en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, la cual, en su artículo 2, fracción I:

**Artículo 2.** Esta ley tiene por objeto:

**I. Reconocer y garantizar los derechos y principios establecidos en el artículo 12 párrafo vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

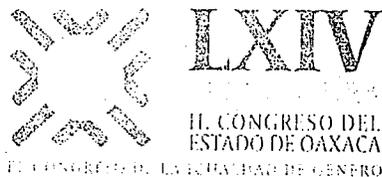
**QUINTO.-** Con base a la información anterior, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca plantea la temática cultural en su artículo 12 **párrafo trigésimo primero**, debido a las diversas reformas que ha tenido en su estructura, y en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, establece que dicho derecho lo contempla en el artículo 12 **párrafo vigésimo quinto**<sup>2</sup>, la presente iniciativa pretende reformar el artículo 2, fracción I de la Ley de Desarrollo Cultural para aclarar que el apartado sobre cultura del Estado de Oaxaca yace en el párrafo trigésimo primero y no en el vigésimo quinto, como actualmente reza dicho numeral de la citada ley secundaria y reglamentaria.

Aclarando que en el párrafo vigésimo quinto de dicha Ley se encuentran estipulado la obligación de las mujeres para sus actividades productivas.

Por otra parte y debido al reconocimiento de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con las últimas reformas a nuestra Constitución Local, así como el avance que se tiene en los demás Congresos de las entidades federativas que conforman el país, en dicha materia, es importante incluir a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las cuales forman parte integral en nuestro Estado y que generan un riqueza cultural en la expresión de sus diversas etnias que son características de nuestra identidad.

De ahí que surja la propuesta para la modificación que se plantea

<sup>2</sup> Vigésimo quinto Párrafo reformado mediante decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**FUNDAMENTO LEGAL**

Los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Con la finalidad de exponer de manera más clara la iniciativa planteada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

**Texto Actual:**

**Propuesta:**

<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</b> <b>Artículo 12. ...</b> <b>Párrafo segundo al trigésimo</b></p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.</p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</b> <b>Artículo 12. ...</b> <b>Párrafo segundo al trigésimo</b></p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.</p>
---	---

...



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**CUARTO.** De acuerdo a lo anterior, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, comparte con la Diputada promovente los argumentos, ya que en efecto el derecho a la cultura es un derecho fundamental contemplado en el párrafo XXII del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

**Artículo 4.** Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Por otra parte, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la cual el Estado Mexicano forma parte en lo que interesa a la letra dice:

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. ...



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En nuestra Constitución Local, actualmente dice:

**Artículo 12...**

**(Párrafo segundo al trigésimo...)**

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

Con, lo anterior es claro que el derecho a participar en la vida cultural, la protección, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura. Como derecho perteneciente a la Declaración debe ser protegido y reivindicado, sobre todo cuando los derechos culturales son identificados como un factor de desarrollo que puede llevar a determinados sujetos y grupos sociales a empoderarse en ellos para orientar sus vidas hacia un futuro mejor.

La cultura patrimonializada suele utilizarse para delimitar a los grupos sociales. Estos grupos se caracterizan entonces por el uso compartido de unas formas culturales y no de otras: "aquí se come así", "allí se habla de esta forma"... Los usos y significados que se les da a las formas culturales pasan a ser por tanto elementos de identificación grupal: esto es un uso político claro del patrimonio, pues con la delineación de los grupos se perfilan las "identidades culturales"; convirtiéndose así el uso del patrimonio cultural en una sólida fuente de "identidad grupal". Si el grupo es lo que hace, o lo que significa lo que hace, la identidad del grupo peligra si ese uso cambia, o se convierte en difusa si se

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

comparte: el grupo debe velar por el "buen uso" de esas formas que lo definen con la premisa de que si desaparecen esas formas, o se cambia el uso que ese grupo les da, se desvanece la identidad del grupo.

El que un grupo social participe en las instituciones culturales o las industrias culturales de una región, esto es, que ejerza su derecho a la vida cultural de la comunidad, es un tema que atraviesa los campos de la política y de la cultura.

**QUINTO.-** Por otra parte es importante establecer lo que es un individuo o una persona, de acuerdo a lo propuesto por la promovente, por tal razón, esta comisión dictaminadora, hace la siguiente precisión:

El ser humano es **individuo** y **persona**, términos que parecen sinónimos y, sin embargo, no significan exactamente lo mismo.

Entendemos por "**individuo**" (del latín *individuum*, indiviso) el ser singular y concreto, que posee una naturaleza o esencia y una existencia espacio-temporal propia. A diferencia de los conceptos que son universales y existen en la mente, cada cosa, animal o humano existe de modo concreto e individual. La individualidad es lo que lo separa, identifica y distingue de los demás seres de su especie.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Para Aristóteles, el individuo es la sustancia primera, compuesta de materia y forma. La define Tomás de Aquino como «lo que en sí no está dividido, pero que se distingue o divide de todo lo demás». La individualidad de los seres en el mundo tiene su raíz y razón en la materia, en cuanto exige ésta ocupar en el espacio-tiempo una situación propia.

En cuanto al ser humano, individuo es alguien que existe concreta e indivisamente en el grupo humano que llamamos "sociedad". Es decir, es un ser humano que vive en la familia, la comunidad, la ciudad, el país y el mundo.

La evolución del término "persona" es interesante e importante. Proviene del latín *persona*, máscara de actor o personaje teatral, que corresponde al griego *prósopon*, rostro o cara). Describe al ser humano como sujeto pensante, consciente y responsable de sus acciones.

El derecho romano llamaba persona al sujeto de derechos, en oposición al esclavo. Boecio formuló la primera definición formal de persona: «Persona es la sustancia individual de la naturaleza racional». Tomás de Aquino afirmó: "La persona es lo más noble y lo más perfecto en toda la naturaleza".

El racionalismo introdujo el concepto del yo como conciencia de la propia identidad a lo largo del tiempo. Kant insiste en la autonomía de la persona, su libertad y su dignidad, de modo que es fin y no puede ser medio. Siguiendo a Agustín de Hipona, Hegel nos dice que la facultad de tomar conciencia de sí mismo es uno de los privilegios del espíritu.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

La personalidad del ser humano radica en su alma trascendente, que junto con el cuerpo que anima, es una sola sustancia, material y espiritual a la vez. El alma no es puro pensamiento, como creía Descartes; ni el cuerpo es mera extensión. Espíritu y materia son dos coprincipios sustanciales de una sola y única realidad llamado ser humano.

*Como individuo*, cada ser humano es un fragmento de su especie, una parte del universo, sometido a las condiciones propias de la sociedad de su tiempo y de su cultura, con todas las situaciones geográficas, históricas y económicas que incluye su exterioridad.

*Como persona*, cada ser humano es alguien que existe en sí mismo y para sí mismo. Desde su interioridad se relaciona consigo mismo, con los demás, con el entorno y con el Fundamento de todo. Es verdad y presencia para sí y para los demás. Es autonomía y libertad creadora para sí y para los demás.

A modo de conclusión, podemos decir que el ser humano tiene dos dimensiones: individuo en sociedad y persona en relación. No son dos partes de su ser ni forman dos realidades. Es individuo y es persona en la unidad de su ser.

Por lo anterior, es viable y procedente la reforma al texto constitución propuesto de modificar la palabra individuos por persona, por las razones expuestas en líneas precedentes.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**SEXTO.-** Por último es necesario mencionar que en nuestra entidad federativa, el reconocimiento de los pueblos y comunidades afroamericanas, se realizaron mediante decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015, a diversos artículos en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por otra parte en el Senado de la República el 30 de abril del año 2019, aprobó la minuta de reforma por el que se modifica el artículo 2 de la Carta Magna del País, por lo cual fue remitida la minuta a la Cámara de Diputados por lo cual el 27 de junio de 2019, fue aprobada dicha minuta y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue remitida a los Congresos de las Entidades Federativas; por lo que después de recabar la votación en sentido positivo de los Congresos locales de 17 entidades federativas, siendo así que la Comisión permanente declaró constitucional la reforma al artículo 2º de la Constitución Federal, por lo que fue enviada al Poder Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación.

Es por eso, que a partir del 9 de agosto, los pueblos y comunidades afroamericanas son parte de la Constitución federal, y fue creado un apartado C que y a la letra dice:

**Artículo 2º. ....**

...

...

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

...

...

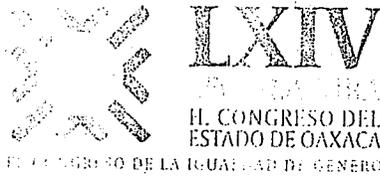
A....

B. ...

**C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.**

Es por eso que esta Comisión Dictaminadora, determina procedente realizar la reforma al texto constitucional propuesto para incluir a las personas y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizarles el derecho de ser parte integral en nuestro Estado y que generan un riqueza cultural en la expresión de sus diversas etnias que son características de nuestra identidad, además de ser más amplio e incluyente por la composición de nuestra entidad.

Sin embargo para efectos de una mejor redacción y sintaxis del texto propuesto, esta comisión dictaminadora considera que el texto adecuado es el siguiente:



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las **personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas**; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

Por tales consideraciones, la iniciativa que se puso a consideración cumple con los requisitos de procedibilidad y en consecuencia debe incluirse en nuestro marco jurídico.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueba la iniciativa que propone reforma el párrafo trigésimo primero del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a cargo de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Morena, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo trigésimo primero del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 12. ...**

**Párrafo segundo al trigésimo**

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las **personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de octubre de 2020.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

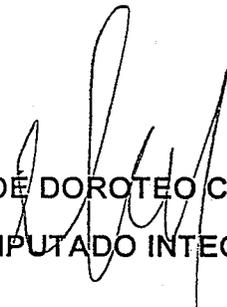
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



BEATRIZ BELINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

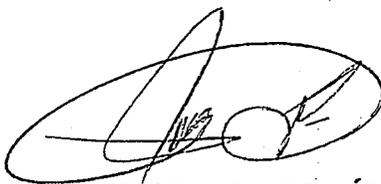
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
DIPUTADA INTEGRANTE



NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
DIPUTADO INTEGRANTE

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR  
DIPUTADO INTEGRANTE



ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
DIPUTADA INTEGRANTE

**Nota.** La Presente hoja contiene firmas que son parte integral del dictamen del expediente 130 de la Comisión de Estudios Constitucionales, relativa a la iniciativa por el que se reforma el párrafo trigésimo primero del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.